

Expediente número 112/96

FUNDAMENTOS

La Constitución nacional en el inciso 22) del artículo 75, adhiere a Declaraciones, Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos entre los que se encuentra la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño.

La noticia aparecida en la prensa regional sobre un triste espectáculo, en el que se hace boxear a niños con los ojos vendados y con público que aplaude, estremece a la comunidad en general que permanentemente a través de distintas organizaciones lucha por la Protección Integral de los Derechos del Niño.

Quienes ocupamos cargos de responsabilidad tenemos la responsabilidad de repudiar "espectáculos" como el promovido en la ciudad de San Carlos de Bariloche denominado "gallito ciego" en el que se hacía pelear a niños de seis a ocho años sobre un ring de boxeo frente a una exaltada tribuna que instaba a mayor violencia en los momentos en que los puñetazos entre los niños alcanzaban mayor énfasis.

Este patético evento debe frenarse por constituir un hecho de deshumanización, más aún cuando se trata de niños. No es más ni menos que un ultraje a la infancia, cuando hasta las peleas con animales están censuradas.

Repudiar este hecho y prevenir para que no vuelva a ocurrir es colaborar con la función de la Escuela que están en pleno proceso de transformación donde se valora el concepto de PERSONA; pero antes que nada es defender el derecho a la Dignidad Humana y uno de los 10 principios de los Derechos del Niño que expresa: "debe ser protegido contra toda forma de crueldad y explotación. No se le permitirá trabajar antes de una edad mínima. En ningún caso se le permitirá que se dedique a actividad alguna que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico o moral".

Por ello:

Méndez, Diéz, Penroz, legisladores.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Repudiar enérgicamente el lamentable espectácu lo de boxeo con niños de seis (6) a ocho (8) años denominado "gallito ciego" realizado en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2°.- Que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas nece sarias para evitar la violación de la Ley de Protección al Menor.

Artículo 3°.- De forma.